



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

Índice

Tabla de contenido

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	7
TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ESTATAL.....	7
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS.....	7
Artículo 5.....	7
Artículo 6.....	7
Artículo 7.....	8
Artículo 8.....	9
Artículo 9.....	9
Artículo 10.....	9
Artículo 11.....	10
Artículo 12.....	10
Capítulo II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ESTATAL.....	10
Artículo. 13.....	10
TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ESTATAL.....	13
CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO	13
Artículo 14.....	13
Artículo 15.....	16
CAPÍTULO II DEL OBSERVATORIO ESTATAL Y ESTATALES DE MUJERES	17
Artículo 16.....	17
Artículo 17.....	18
Artículo 18.....	18
Artículo 19.....	19
Artículo 20.....	20
Artículo 21.....	20



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	21
Artículo 22.....	21
Artículo 23.....	21
CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÈNERO.....	22
Artículo 24.....	22
Artículo 25.....	23
CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN	25
Artículo 26.....	25
CAPÍTULO VII DE LA COORDINACION DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS MUJERES	26
Artículo 27.....	26
<i>TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO EN LAS ENTIDADES</i>	27
CAPÍTULO I DE LAS FILIALES DEL INSTITUTO ESTATAL.....	27
Artículo 28.....	27
Artículo 29.....	27
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ESTATAL	30
Artículo 32.....	30
<i>TRANSITORIOS.....</i>	30
PRIMERO.....	30
SEGUNDO.....	30
TERCERO	31



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente reglamento, es regular la integración y atribuciones del Instituto Estatal de conformidad con lo establecido en los Estatutos de Redes Sociales Progresistas Chiapas.

Artículo 2. El Instituto Estatal, es la instancia partidista de Redes Sociales Progresistas Chiapas, responsable de analizar, proponer y generar acciones para la promoción a la participación política, económica, social y cultural de las mujeres al interior del partido y en la sociedad chiapaneca; así como observar y evaluar el desempeño de los órganos partidistas e instituciones públicas en la defensa de las mujeres para prevenir y erradicar la violencia por razón de género.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de Mujeres Progresistas Chiapanecas;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

- II. **Dirección General:** Dirección General del Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres;
- III. **Dirigentes:** Serán las personas militantes del Partido, que por cualquiera de los procedimientos que el Estatuto norme, ostente un cargo en los distintos niveles de sus órganos;
- IV. **Estatutos:** Estatutos de Redes Sociales Progresistas Chiapas;
- V. **Estereotipo de género:** Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo con lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres respectivamente. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación de la mujer a prácticas basadas en roles de género socialmente dominantes y persistentes;
- VI. **Instituto Estatal:** El Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres;
- VII. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, Estatales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría Estatal, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- VIII. **Interseccionalidad:** Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres;
- IX. **Ley de Víctimas:** Ley General de Víctimas;
- X. **Militantes.** Serán las personas de nacionalidad mexicana chiapanecas que decidan afiliarse a la organización, quienes gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el Estatuto prevé para dicha categoría;
- XI. **Observatorio de Mujeres Estatal.** Observatorio de Participación Política Estatal de Mujeres Progresistas Chiapanecas;
- XII. **Observatorio de Mujeres Estatal.** Observatorio de Participación Política Estatal de Mujeres Progresistas Chiapanecas;
- XIII. **Partido.** Redes Sociales Progresistas Chiapas, Partido Político Estatal;
- XIV. **Perspectiva de género:** Visión analítica, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

- XV. **Reglamento:** Reglamento para el funcionamiento del Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres;
- XVI. **Simpatizantes:** Son las personas de nacionalidad mexicana chiapanecos que sin ser integrantes, por decisión propia y sin estar afiliados optan por otorgar su voto al Partido, sus candidatos a puestos de elección popular o que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido.
- XVII. **Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona física o jurídica colectiva hace del conocimiento de un partido político hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XVIII. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 4. Para la aplicación del presente reglamento, el Instituto Estatal deberá actuar en cumplimiento a las obligaciones Estatutarias en materia de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ESTATAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS

Artículo 5. El Instituto Estatal, estará representado por una Dirección General, la cual contará con la representación del Instituto Estatal y será designada por la Presidencia de la Comisión Estatal Ejecutiva por un periodo de 1 año.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de sus objetivos; así como el ejercicio de



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

sus atribuciones, el Instituto, se integrará de manera enunciativa, más no limitativa por los siguientes Órganos:

- I. Órganos de Gobierno;
 - a. Dirección General del Instituto Estatal y;
 - b. Secretaría Ejecutiva.

- II. Órganos de operación.
 - a) Coordinación para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - b) Coordinación de Planeación, Programación y Evaluación;
 - c) Coordinación de Formación e Investigación y;
 - d) Coordinación para la Promoción de la Participación Política, Económica, Social y Cultural de las Mujeres;

- III. Órgano auxiliar
 - a) Observatorio de Participación Política Estatal de las Mujeres Progresistas Chiapanecas.

El Instituto podrá contar con las estructuras administrativas, que sean necesarias para el estudio, diseño, implementación, seguimiento, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, siempre que se justifiquen y obedezcan a los objetivos del Instituto.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada por la persona



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

titular del Instituto Estatal por el período de cuatro años.

Artículo 8. Los órganos de operación serán designados por la persona titular de la Dirección Estatal del Instituto Estatal.

Artículo 9. El Observatorio Estatal de Mujeres Progresistas Chiapanecas se integrará por:

- a. Las mujeres progresistas dirigentes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- b. Las mujeres progresistas integrantes de los Órganos de Dirección del Partido;
- c. Las mujeres progresistas que ostenten un cargo de elección popular federal;
- d. La titular del Instituto Estatal;
- e. La Coordinadora de la Red Estatal de Mujeres Progresistas y;
- f. Representantes del sector académico, especialistas independientes y demás invitados en el ámbito Estatal, cuya aportación se considera relevante para el funcionamiento del Observatorio.

Artículo 10. El Observatorio Progresista establecerá las filiales estatales necesarias para el cumplimiento de sus fines. Estará integrado por:

- a. Las mujeres progresistas dirigentes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- b. Las mujeres que ostenten un cargo de elección popular en la entidad;
- c. Las titulares de los Institutos estatales;
- d. La coordinadora de la Red Estatal de Mujeres Progresistas y;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

- e. Representantes del sector académico, especialistas independientes y demás invitados a nivel estatal, cuya aportación se considera relevante para el funcionamiento del Observatorio.

Artículo 11. El Observatorio para su debido funcionamiento y operación tendrá la siguiente estructura:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Técnica y;
- III. Comisiones de trabajo.

Artículo 12. La Presidencia y la Secretaría Técnica de los Observatorios de Mujeres estatal serán electas de entre sus integrantes. Estos encargos serán honoríficos y rotativos cada año, sin posibilidad de reelección en el período inmediato siguiente.

Capítulo II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ESTATAL

Artículo. 13. Son atribuciones del Instituto Estatal:

- I. Formular programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad de género y erradicar la violencia por razón de género al interior del partido y en la sociedad mexicana;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, y



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

programación del partido;

- III. Desarrollar e implementar, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, indicadores para la medición de las acciones tendientes a garantizar el liderazgo político de las mujeres al interior del partido y eliminar todo tipo de violencia cometida en contra de las mujeres en razón de género;
- IV. Elaborar estudios y análisis sobre el impacto de las medidas implementadas por el partido para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. Elaborar los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; y que en dichos protocolos se incluya catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares interEstatales y la Ley de Víctimas;
- VI. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal, los protocolos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VII. Emitir recomendaciones y pronunciamientos a los órganos del partido correspondientes, cuando se atente contra la igualdad real o sustantiva y a la participación política libre de violencias de las mujeres militantes,



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

simpatizantes y candidatas;

- VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Elaborar el informe anual de las actividades sobre las acciones y medidas implementadas, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;
- X. Vigilar la integración de los órganos intrapartidarios y comités, con apego al principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;
- XI. Colaborar en el establecimiento de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular;
- XII. Colaborar con la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria en casos de violencia política en razón de género;
- XIII. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance;
- XIV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las atribuciones de los Institutos Estatales de la Mujer en sus entidades federativas;
- XV. Establecer un observatorio que permita monitorear y evaluar las políticas



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

públicas con perspectiva de género y;

- XVI. Las demás que señale la normatividad interna y las necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural;

TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ESTATAL

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección General del Instituto:

- I. Coordinar la elaboración de programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad de género y erradicar las violencias por razón de género al interior del partido y en la sociedad mexicana;
- II. Colaborar con la Comisión Ejecutiva Estatal para la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y programación del partido;
- III. Coordinar la elaboración de estudios y análisis sobre el impacto de las medidas implementadas por el partido para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

- para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;
- V. Proponer al Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la formación de las mujeres progresistas;
 - VI. Proponer al Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, la celebración de contratos o convenios a efecto de dar cumplimiento a los fines del Instituto;
 - VII. Coordinar el Observatorio Estatal y Estatales de mujeres;
 - VIII. Coordinar la elaboración de los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. Dichos protocolos deberán incluir los catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares interEstatales y la Ley de Víctimas;
 - IX. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal, los protocolos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - X. Coadyuvar con el Instituto Estatal de Formación Política y sus filiales estatales y municipales en el diseño de los programas de capacitación para la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

género, con enfoque de derechos humanos;

- XI. Colaborar con el Instituto Estatal de Formación Política y sus filiales estatales y en su caso, municipales en el diseño y desarrollo de talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del partido encargadas de la administración de los recursos y de comunicación;
- XII. Integrar en coordinación con el Instituto Estatal de Formación Política y sus filiales estatales y en su caso, municipales el diseño y desarrollo de las capacitaciones de todas las estructuras partidistas, y áreas de comunicación, para que sus campañas eviten emitir mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, o que reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;
- XIII. Coadyuvar con el Instituto Estatal de Formación Política y sus filiales estatales y en su caso, municipales en el diseño de la capacitación de las personas que participaran en las candidaturas a cargos de elección popular, y en la integración de la agenda en materia de mujeres y violencia política impulsa el partido;
- XIV. Colaborar con la Comisión Estatal de Procesos Internos, para verificar en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que las personas que pretendan postularse por un cargo de elección popular, no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

honesto de vivir;

- XV. Proponer medidas que impulsen el liderazgo político de las mujeres a los órganos partidistas en todos sus niveles;
- XVI. Coadyuvar en el diseño de las agendas legislativas locales y federales con base a las causas que en materia de mujeres impulse el partido; y
- XVII. Las demás que señale la normatividad interna y las necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

Artículo 15. Son facultades de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Órganos Ejecutivos;
- II. Coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos compromisos y atribuciones de los Órganos Operativos y auxiliares;
- III. Elaborar y presentar a la Dirección General del Instituto Estatal, informes trimestrales sobre el cumplimiento de las resoluciones y compromisos de los Órganos Operativos y auxiliares;
- IV. Recibir y turnar a la Coordinación para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, las denuncias o solicitudes de atención para el trámite y sustanciación correspondiente;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

- V. Llevar el Archivo General del Instituto Estatal, salvaguardando los datos personales y su tratamiento;
- VI. Recibir, tramitar y notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia;
- VII. Asesorar a la Dirección General y a quienes integran los Órganos de Operación y auxiliares, en el desempeño de sus funciones, para que cumplan en tiempo y forma con sus atribuciones;
- VIII. Revisar y coordinar con los Órganos Operativos, la elaboración de las convocatorias y ordenes del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano;
- IX. Coordinar las acciones para el desarrollo de las reuniones de los Órganos Operativos y auxiliares con la Dirección General del Instituto Estatal;
- X. Convocar a los Órganos Operativos del Instituto Estatal, previa autorización de la Dirección General, cuando ésta lo solicite;
- XI. Coordinar la relación interinstitucional, con las Direcciones de los Institutos estatales y;
- XII. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General del Instituto Estatal.

CAPÍTULO II DEL OBSERVATORIO ESTATAL Y ESTATALES DE MUJERES

Artículo 16. El Observatorio Estatal y Estatales de Mujeres, sesionarán cuando menos una vez al año.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

Podrán celebrarse sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 3 días de anticipación a su celebración, tratándose de sesiones ordinarias y con 48 horas de anticipación a su celebración, para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 17. Para que los acuerdos sean considerados válidos, deberán aprobarse por la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 18. El Observatorio Estatal y Estatales tendrán por objeto:

- i. Coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público a nivel Estatal y en las entidades federativas, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- ii. Contribuir a incrementar la presencia femenina en la política y en la construcción de las decisiones públicas, con el fin de garantizar el derecho de igualdad entre géneros;
- iii. Impulsar acciones que tengan como objetivo fortalecer la presencia de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones;
- iv. Contribuir a identificar las formas en las que se manifiesta la violencia política hacia las mujeres, antes y durante el ejercicio de un cargo de elección popular, para proponer medidas que inhiban esas conductas;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

- v. Realizar una evaluación a partir del análisis de los acuerdos y resoluciones emitidas por los Órganos Jurisdiccionales, en el ámbito federal y estatales, para determinar, y en su caso solicitar el cumplimiento del compromiso por impartir justicia con perspectiva de género y hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres;
- vi. Establecer las líneas de acción pertinentes para dar seguimiento a los avances de la participación y representación política de las mujeres a Nivel Estatal y en las Entidades Federativas y;
- vii. Incidir en la generación y mejora de reformas legislativas y políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida democrática.

Artículo 19. Son atribuciones de la Presidencia del Observatorio de Mujeres Estatal o municipal.

- I. Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo;
- II. Vigilar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- III. Someter al conocimiento, análisis, votación y aprobación las acciones emanadas de los grupos específicos de trabajo;
- IV. Moderar los debates que se den durante las sesiones del pleno del Grupo de Trabajo;
- V. Presentar al pleno del Grupo de Trabajo los Lineamientos para el funcionamiento del Observatorio;
- VI. Presentar al pleno del Grupo de Trabajo el Programa Anual de Trabajo;
- VII. Presentar al pleno del Grupo de Trabajo el Plan de Comunicación,



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

para su aprobación;

- VIII. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- IX. Declarar los resultados de votación en los asuntos o temas listados y;
- X. Presentar el informe anual de las actividades del Observatorio.

Artículo 20. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Observatorio Estatal, las siguientes:

- I. Organizar y coordinar las acciones del Observatorio;
- II. Sistematizar la información institucional;
- III. Proponer el calendario de sesiones;
- IV. Elaborar el orden del día y las Actas de las sesiones y;
- V. Diseñar y dar seguimiento al Espacio Oficial del Observatorio en la Página Institucional del Partido;
- VI. Difundir en los medios de comunicación el trabajo y acciones del Observatorio y;
- VII. Resolver cualquier asunto generado en el desarrollo de los trabajos del Observatorio, mediante acuerdos y reuniones de trabajo.

Artículo 21. Para la atención de los objetivos del Observatorio Estatales de Mujeres, se integrarán comisiones de trabajo, a los que se les denominará de acuerdo con la materia que atiendan, y estarán encabezados por los integrantes permanentes del Observatorio designadas para ello.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22. Son facultades y obligaciones de las comisiones de trabajo:

- I. Presentar a las integrantes del Observatorio Estatal y Estatales de Mujeres, los diagnósticos de la problemática identificada, las áreas de oportunidad, mecanismos y/o estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política;
- II. Definir las acciones necesarias para conjuntar la información con la que se deba contar respecto a las comisiones de trabajo;
- III. Establecer las tareas a desarrollar para impulsar la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, a partir de la identificación de las brechas existentes;

Artículo 23. Los componentes temáticos que observarán los grupos de trabajo son, entre otros, los siguientes:

- a) La lucha por los derechos humanos de las mujeres;
- b) Igualdad de género;
- c) Políticas públicas para la igualdad sustantiva a nivel municipal, estatal y federal;
- d) Armonización legislativa a nivel municipal, estatal y federal;
- e) Acciones afirmativas a favor de la participación política de las mujeres.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

- f) Resoluciones de los órganos jurisdiccionales en materia de igualdad de género;
- g) Militancia y género y;
- h) Monitoreo y análisis en medios de comunicación en materia de participación política de las mujeres progresistas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 24. Son atribuciones de la Coordinación para la atención de la violencia política de las mujeres en razón de género:

- I. Proponer a la Dirección General del Instituto Estatal, los protocolos para conocer, prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Proponer a la Dirección General recomendaciones y pronunciamientos a los entes partidistas, cuando se atente contra la igualdad real o sustantiva y a la participación política libre de violencia de las mujeres militantes, simpatizantes y candidatas;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

- IV. Coadyuvar con la Dirección General del Instituto Estatal, en la verificación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, de que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir y;
- V. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General del Instituto Estatal.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 25. Son atribuciones de la Coordinación de Planeación, Programación y Evaluación:

- I. Coadyuvar con la Dirección General del Instituto Estatal, en la elaboración de programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad de género y erradicar la violencia por razón de género al interior del partido y en la sociedad mexicana;
- II. Proponer a la Dirección General del Instituto Estatal, acciones que garanticen la incorporación de la perspectiva de género en la



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

- planeación y programación de las actividades del partido;
- III. Elaborar estudios y análisis sobre el impacto de las medidas implementadas por el partido para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - IV. Proponer a la Dirección General los indicadores para la medición de las acciones tendientes a garantizar el liderazgo político de las mujeres al interior del partido y eliminar todo tipo de violencia cometida en contra de las mujeres en razón de género;
 - V. Elaborar y aplicar los procesos de evaluación sobre el impacto de las medidas implementadas por el partido para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - VI. Elaborar en coordinación con la Coordinación de Formación e Investigación, el informe anual de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas del programa de trabajo, así como los indicadores empleados y
 - VII. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General del Instituto Estatal.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Son atribuciones de la Coordinación de Formación e Investigación:

- I. Elaborar estudios y análisis sobre el impacto de las medidas implementadas por el partido para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género conjuntamente con la Coordinación de Planeación, Programación y Evaluación;
- II. Proponer a la Dirección General del Instituto Estatal, programas de capacitación para la estructura partidista, desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;
- III. Colaborar con la Dirección General del Instituto Estatal en el diseño y desarrollo de talleres de sensibilización en materia de igualdad sustantiva y violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del partido encargadas de la administración de los recursos y de comunicación.
- IV. Proponer a la Dirección General del Instituto Estatal, convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la formación de las mujeres progresistas;
- V. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General del Instituto Estatal.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS MUJERES

Artículo 27. Son atribuciones de la Coordinación de la Promoción de la Participación Política, Económica, Social y Cultural de las Mujeres.

- I. Proponer a la Dirección General del Instituto Estatal, campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance;
- II. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;
- III. Coadyuvar con la Dirección General del Instituto Estatal, en el diseño de acciones que garanticen la promoción de la participación política, económica, social y cultural de las mujeres para integrarse al plan anual de trabajo;
- IV. Proponer a la Dirección General temas a impulsar en el diseño de las agendas legislativas locales y federales con base a las causas



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

que en materia de mujeres impulse RSP y;

- V. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General del Instituto Estatal.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO EN LAS ENTIDADES

CAPÍTULO I DE LAS FILIALES DEL INSTITUTO ESTATAL

Artículo 28. El Instituto Estatal contará con las filiales en los municipios que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29. Las titulares de los Institutos Municipales, serán nombradas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal con la aprobación de la Dirección General del Instituto Estatal.

Artículo 30. Las Direcciones Generales de los Institutos Municipales durarán en sus cargos 1 año, no pudiendo ser reelectas para el siguiente período.

Artículo 31. Son atribuciones de los Institutos Municipales:

- I. Elaborar y proponer el programa anual de trabajo al Instituto Estatal;
- II. Coordinar la elaboración de programas, proyectos y acciones para



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

alcanzar la igualdad de género y erradicar las violencias por razón de género al interior del partido y en la sociedad chiapaneca.

- III. Colaborar con la Comisión Ejecutiva Estatal en la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y programación del partido;
- IV. Coordinar la elaboración de estudios y análisis sobre el impacto de las medidas implementadas por el partido para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad;
- V. Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;
- VI. Presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal y al Instituto Estatal su informe anual de actividades;
- VII. Participar en el Observatorio Estatal de Mujeres;
- VIII. Proponer al presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas de la entidad, para la formación de las mujeres progresistas;



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

- IX. Proponer al presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, la celebración de contratos o convenios a efecto de dar cumplimiento a los fines del Instituto Estatal;
- X. Elaborar y proponer al Instituto Estatal para su aprobación, los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad, los cuales deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. Dichos protocolos deberán incluir los catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares interEstatales y la Ley de Víctimas;
- XI. Proponer a las Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido, en coordinación con el Instituto Estatal, los protocolos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XII. Proponer al Instituto Estatal, el diseño y desarrollo de talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista en la entidad, incluyendo las áreas del partido encargadas de la administración de los recursos y de comunicación;
- XIII. Coadyuvar con el Instituto Estatal, en el diseño de las agendas legislativas locales con base a las causas que en materia de



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

mujeres impulse el partido, y;

- XIV. Las demás que señale la normatividad interna y las necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ESTATAL

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus fines la titular del Instituto Estatal establecerá y mantendrá relaciones interinstitucionales con los órganos del partido en las entidades federativas, para impulsar de manera conjunta el desarrollo de programas y demás medidas a favor de los derechos políticos electorales de la mujer y de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el siguiente día de su aprobación por la Comisión Política Estatal.

SEGUNDO. Publíquese en la página electrónica del partido.



CHIAPAS

REGLAMENTO INTERNO DEL Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Órgano de Gobierno del Instituto Estatal, el cual podrá emitir en cualquier momento, los lineamientos, directrices, manuales o reglas que se requieran para garantizar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.